

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00287-00** 00 hoy 22 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial.
Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00287-00**

Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del 18 de marzo del año en curso, notificado por estados el día catorce de septiembre hogaño, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin que fueran subsanados por la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso; sin embargo, no se presentó escrito para subsanar tales defectos aducidos por el Juzgado durante el lapso de tiempo concedido para ello.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN, instaurada por GUSTAVO DE JESÚS, HERNANDO DE JESÚS, ÓSCAR DE JESÚS y JORGE IVÁN RÍOS CASTAÑEDA, fungiendo como causantes BENITO DE JESÚS RÍOS RÍOS y MARÍA ALICIA CASTAÑEDA DE RÍOS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 97 del 23 de septiembre de 2020.